

	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1319  
30 de Julio de 2020**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución N0. 4041 de 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio bajo radicado No. 20203400103892 del 11 de Julio de 2020, se deja en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM DTS una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, consistentes en Tala de árboles para ampliación de un camino en la vereda Anselma del Municipio de Pitalito.

Que mediante Auto de Visita No. 1324-20 de 15 de Julio de 2020, se comisiona a la Ing. **INGRY LORENA ORTIZ PEÑA Y ROSALINO ORTIZ FERNANDEZ**, para la práctica de la visita de inspección ocular.

De esta manera se emite Concepto Técnico de Visita No. 01324-20 de fecha 20 de Julio de 2020 por medio del cual se establece:

**"(...) VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

**Coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X=780459 y Y=702094 (W:76°3.130' y N:1°54.362').**

Al llegar al lugar de los hechos se georreferencia el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X=780459 y Y=702094 (W:76°3.130' y N:1°54.362').

Mediante auto de visita N°1324 del 15 de Julio Director Territorial Sur comisiona a la ingeniera ambiental Ingrid Lorena Ortiz Peña y Rosalino Ortiz Fernández tecnólogo en recursos naturales y contratistas de la RED-CAM, para verificar los hechos.

Se procedió a realizar la visita el 16 de julio, a la vereda Anselma del Municipio de Pitalito. Para llegar al lugar saliendo desde el terminal de Pitalito tomando la vía Neiva se llega hasta agua dulce se toma a mano izquierda vía guacacallo, llegando al colegio de regueros, se llega a un cruce se toma a mano izquierda por una destapada de unos 3 km hasta llegar a la escuela Anselma, se continua unos 600 mts hasta llegar al lugar.

La situación a la hora de llegada con acompañamiento de policía Rural se evidencia que es un camino de herradura que han realizado y una tala y poda de 6 nogales con CAP 40 cm de alto 8 mts, 3 guayabos CAP 40 cm de alto 8 mts. Dos árboles anillados de nogal de CAP 80cm y alto 12mts. Un mango de CAP 80 cm y de alto 9 mts. Se encuentra un aceite quemado, y gasolina, lo que indica que las personas que estaban realizando la tala estaban en el lugar y al percataren de la presencia de la policía nacional salieron huyendo.

Se realizó una visita a las viviendas que se encontraban cerca del lugar, indagando sobre quien estaba realizando la tala y preguntado si ellos tenían permisos para el aprovechamiento forestal, pero nadie dio información, se les pregunto a los señores Hugo Erney Muñoz Ortega con cedula 1085660321, Juan David Rojas con cedula 1083895022, quienes manifestaron no haber visto nada ni saber quién estaba realizando la tala, se les recomendó que a la hora de realizar aprovechamiento forestal deben tramitar los permisos y si desean ampliar la vía también lo deben conciliar con los vecinos para que todos estén de acuerdo con la apertura de la vía, sin realizar afectaciones ambientales.

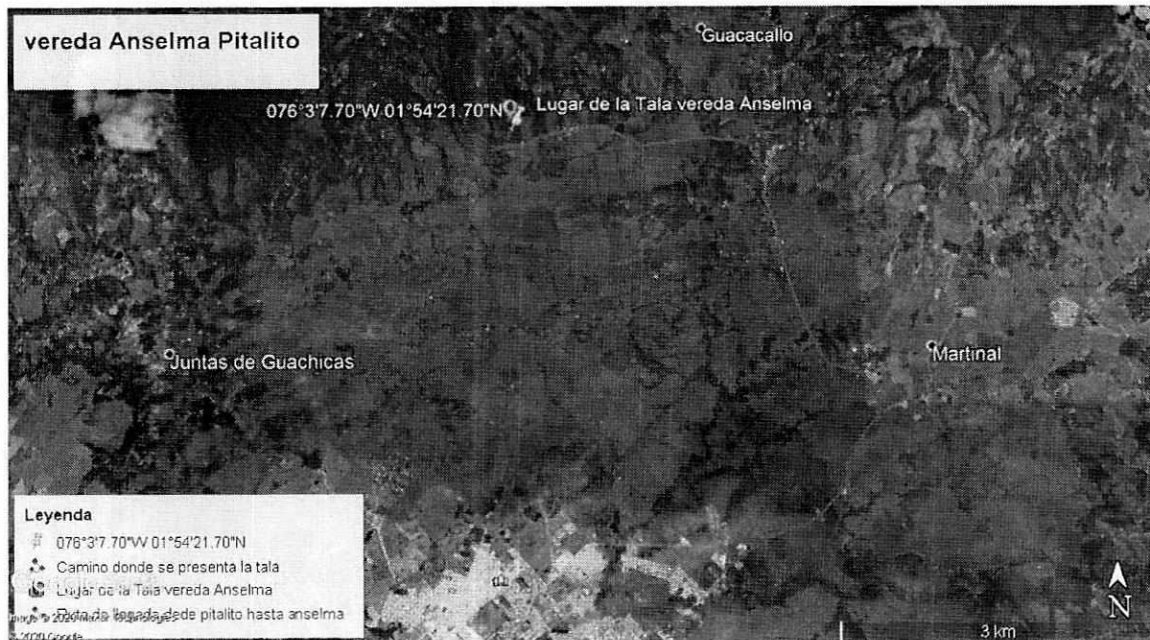


Imagen 1. Google Earth. Recorrido realizado para llegar al sitio de los hechos vereda anselma , municipio de Pitalito Huila.



Fotografía 1. Panorámica del predio y del camino de herradura.



Fotografías 2 y 3. Evidencia de los residuos de la tala de los árboles.



Fotografías 4 y 5. Se evidencia un árbol que lo dejaron hasta la mitad acerrado y el aceite.

**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

El presunto infractor no se identifico

**3. DEFINIR marcar (x):**

- **AFECCIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

**4. AFECCIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”**

Se determina afectación ambiental al recurso forestal, debido a la explotación forestal de especies sin los debidos permisos.

Sistema	Subsistema	componentes
Medio Fisico	Medio Biótico	Flora

**4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL**

*(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.*

	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

## 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

#### *Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1				X										

### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- C. Extracción de Recursos (40. Explotación Forestal).

### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

#### a) Intensidad (IN):

*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.

#### b) Extensión (EX):

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

La afectación se determina en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

#### c) Persistencia (PE):

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.

#### d) Reversibilidad (RV):



## RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

**e) Recuperabilidad (MC):**

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5. EVALUACION DEL RIESGO** (*Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.*) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

#### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

*Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan*

#### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

**f) Intensidad (IN):**

*Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*

**g) Extensión (EX):**

*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*

**h) Persistencia (PE):**

*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*

**i) Reversibilidad (RV):**

	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

*Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.*

**j) Recuperabilidad (MC):**

*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*

**Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

**5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

**6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI**   X   **NO**       

**7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

- Suspender de manera inmediata las actividades de tala.
- Realizar la Siembra de 100 árboles nativos en la zona intervenida.


**8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.**

Las que crea convenientes por parte de la oficina jurídica”.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO  
MAGDALENA CAM.**

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el artículo 31 de la citada ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y

	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

En igual sentido, La ley 1333 de 2009, estableció que las CAR's están investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental y en consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esa Ley sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

### MARCO JURÍDICO.

La Constitución política establece entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Y Como tal, le es inherente una función ecológica*", Así mismo, contempla que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*" (Art, 8, 58 y79).

A su vez el Decreto 2811 de 1974, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.* (Art. 10)

La ley 99 de 1993, contempla los principios generales ambientales dentro los cuales se encuentra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. La Ley 1333 de 2009 contempla que son principios aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de1993.

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente , los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



	<b>RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

La Ley 1333 de 2009, dispone además que comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 de la mencionada Ley, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer al infractor de las normas ambientales de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Según lo anterior, las medidas preventivas son:

- Amonestación escrita
- Decomiso Preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos los términos, condiciones y obligaciones de los mismos. (art. 39).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del concepto técnico obrante en el proceso, se concluye existencia de vulneración de los recursos naturales y el medio ambiente consistente en la Tala de árboles para ampliación de un camino en la vereda Anselma del Municipio de Pitalito.

Al analizar el Concepto Técnico No. 01324 de fecha 20 de Julio de 2020, se logra corroborar que las actividades generadas por **INFRACTOR INDETERMINADO**, ha ocasionado afectación ambiental al recurso forestal, debido a la explotación forestal y sin los debidos permisos, por lo que es necesario continuar con el procedimiento administrativo previsto.

De las circunstancias expuestas y ante la existencia de medio de convicción constituido como indicador de eventual daño ambiental y ante la presencia de presunto comportamiento infractor atentatorio de los recursos naturales y el medio ambiente, se hace necesaria la imposición de medidas preventivas que impidan la continuación de la ocurrencia de actividades que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Así las cosas, y por ser la CAM la entidad encargada de velar por la protección del Medio Ambiente, el aprovechamiento de los Recursos Naturales, dentro del marco territorial que abarca el Departamento del Huila, le incumbe aplicar las medidas y correctivos pertinentes para efectos de la preservación y equilibrio del ecosistema.

Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una



## RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

conducta o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En consecuencia la Dirección Territorial Sur de la CAM, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a personas **INDETERMINADAS**, en calidad de presuntos infractores, una Medida Preventiva consistente en:

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad en consistente en la Tala de árboles para ampliación de un camino en la vereda Anselma del Municipio de Pitalito **Coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X=780459 y Y=702094 (W:76°3.130' y N:1°54.362')**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en la cartelera de la secretaria de la Dirección Territorial Sur, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur



## COMUNICACIÓN

Código:	F-CAM-020
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

### DIRECCION TERRITORIAL SUR

Pitalito Huila.

El Director Territorial Sur en uso de sus facultades legales informa a quien interese que mediante Resolución No. 1319 del 30 de Julio de 2020, este Despacho interponer una medida preventiva, consistente en:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a personas **INDETERMINADAS**, en calidad de presuntos infractores, una Medida Preventiva consistente en:

**SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad en consistente en la Tala de árboles para ampliación de un camino en la verada Anselma del Municipio de Pitalito **Coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X=780459 y Y=702094 (W:76°3.130' y N:1°54.362')**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en la cartelera de la secretaria de la Dirección Territorial Sur, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES  
Director Territorial Sur

